



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

8 de noviembre del año 2013.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del nuevo Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89 de fecha 7 de noviembre de 2013, con relación a las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2013.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del nuevo Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89 de fecha 7 de noviembre de 2013, con relación a las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 22 del mes de octubre del año en curso, se acordó turnar a las comisiones unidas de Finanzas y Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa por la que se crea el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

SEGUNDO. Que dicha iniciativa fue discutida en el seno de las comisiones unidas antes referidas y fue dictaminada en sentido afirmativo y turnada al Pleno para su discusión y aprobación.

TERCERO. Que en sesión del Pleno de este Congreso, de fecha 5 de noviembre de 2013, el dictamen fue discutido y aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de las diputadas y los diputados presentes.

CUARTO. Que el correspondiente Decreto 367 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día siete de noviembre de 2013.

QUINTO. Que el Artículo Transitorio Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone la abrogación del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 328, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 59 de fecha 23 de julio de 1999.

SEXTO. Que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone en su Artículo Tercero Transitorio lo siguiente: "*El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la Entrada en vigor del presente Código y para dotar de validez Constitucional durante el ejercicio fiscal en curso, a las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2013, deberán revisar y aprobar,*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en su caso, nuevas Leyes para este ejercicio, las cuales se presentaran en los términos en que fueron presentadas por los municipios, sin que requieran contener los requisitos que establece el Artículo 28 de este código.”

SÉPTIMO. Que los Ayuntamientos hicieron llegar a este Congreso en tiempo y forma, sus respectivas iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio del año fiscal 2013, mismas que fueron discutidas y aprobadas mediante los decretos respectivos por esta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Local.

OCTAVO. Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, es menester que esta Comisión proceda a dictaminar, si es necesario revisar las leyes de ingresos para el ejercicio del año fiscal 2013 y aprobar nuevas leyes de ingresos municipales, en su caso, para el efecto de su armonización legislativa.

NOVENO. Que esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo la revisión de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2013, y determinó que los requisitos establecidos en el Artículo 28 de este Código no modifican las disposiciones contenidas en el Título Segundo De Las Contribuciones ni del Título Tercero De los Ingresos No Tributarios, por lo que no se estima pertinente modificar las referidas leyes.

DÉCIMO. Que igualmente habiendo sido revisadas las 38 leyes de ingresos municipales y contrastados su contenido con lo que dispone el aprobado Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Finanzas determina que no hay modificación esencial a los elementos que sirven para determinar los ingresos municipales, determinando además que la diferencia se daría en atención a consideraciones accidentales como son la nueva numeración de libros, títulos, capítulos, secciones y artículos, sin que existan modificaciones esenciales a su contenido, por lo que se dictamina que, en el caso que nos ocupa, no es necesaria la emisión de nuevas leyes de ingresos municipales, sino decretar que las referencias realizadas al abrogado Código Financiero, se entenderán referidas al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, en los libros, títulos, capítulos, secciones y artículos correspondientes, salvo en lo relativo al artículo 28 que expresamente se dispone en el mismo Artículo Tercero Transitorio que no será aplicable para las leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO PRIMERO. Que en atención al anterior considerando, es menester que las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2013 sigan vigentes en el estado en el que se encuentran y que las referencias dadas al abrogado Código Financiero, sean entendidas al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

DECIMO SEGUNDO. Que sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, coincide en autorizar a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza la aplicación irrestricta de sus leyes de ingresos vigentes, a fin de otorgarles certeza jurídica con relación a las disposiciones que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 367, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 07 de noviembre del año en curso.

DECIMO TERCERO. Lo anterior, ratifica las leyes de ingresos municipales con el objeto de que cumplan con su vigencia anual establecida en el Artículo 67 en su Fracción XXXIII de la Constitución Política Local.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013 de los 38 municipios de la entidad, completarán el período anual para el que fueron aprobadas, sin modificar las disposiciones contenidas en el Título Segundo De Las Contribuciones, ni del Título Tercero De los Ingresos No Tributarios, las cuales seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las referencias contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, con relación al abrogado Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto número 328, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 de fecha 23 de julio de 1999, se entenderán referidas al nuevo Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 89 de fecha 7 de noviembre de 2013, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO TERCERO. En términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto 367, por el cual se aprueba el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo dispuesto en el Artículo 28 de este Ordenamiento no será aplicable a las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, salvo de las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 noviembre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador			
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario			
Dip. Jorge Alanís Canales.			
Dip. Indalecio Rodríguez López.			
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA